Número 136. Miércoles 12 de Noviembre de 1884. 18 cénts. de peseta.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia

El pago de las suscriciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de El Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«El Cónsul de España en París telegrafía á las 6 de la tarde de ayer á esta Direccion general lo que sigue:=En las 24 horas del 9 al 10 á las doce del dia han ocurrido 190 casos de cólera y 62 defunciones, de las cuales 19 de casos anteriores y 23 en un asilo de ancianos. El Cónsul de Saint Nazaire comunica la siguiente noticia:=A las 4'40 de la tarde de ayer, últimas 24 horas, 3 defunciones del cólera en Nantes. Existen 40 enfermos. Caso de aquí curado.»

Soria, 11 de Noviembre de 1884.

El Gobernador civil,
José de Vilches.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de esta madrugada, me dice lo que sigue:

«El Cónsul de España en París telegrafía á las 5 y 30 de la tarde lo siguiente:—De las 12 del dia de ayer á las doce de hoy, 177 casos y 41 defunciones, de las cuales 22 de casos anteriores. El Cónsul en Oran comunica lo siguiente á las 8 y 25 de la noche: Defunciones 13, de las cuales 5 coléricas.»

Soria, 12 de Noviembre de 1884.

El Gobernador civil,
José de Vilches.

Circular núm. 197.

Habiendo llegado á mi conocimiento el completo abandono en que quizá por una confianza prematura y culpable en el alejamiento del cólera que tan de cerca nos ha amenazado este verano; y teniendo en cuenta los nuevos é inminentes peligros en que nos pone el desarrollo de la epidemia que hoy aflige la capital de Francia, he determinado que subsistan con el mismo vigor que ántes las disposiciones higiénicas dictadas por este Gobierno.

En su consecuencia, y á fin de prevenir cualquier disculpa por los Ayuntamientos, doy especial encargo á la benemérita Guardia civil de vigilar por el cumplimiento de lo dispuesto, participando á mi autoridad las infracciones que se cometieren.

Soria, 11 de Noviembre de 1884.

El Gobernador civil,
José de Vilches.

Circular núm. 198.

Don José de Vilches, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que teniendo noticia haberse librado de una muerte segura por el agente de órden público de tercera clase de esta capital D. Jorge Muñoz, el dia 21 de Julio último, al niño Higinio Azores Sanz, sacándolo de entre las llamas en la calle de San Lorenzo, casa núm. 6; he acordado, al propio tiempo que nombrar á D. Vicente García Zornoza, vecino de la misma, Fiscal para que proceda á la instruccion del expediente prevenido en el art. 5.° del Reglamento de 30 de Diciembre de 1857, hacerlo público en este periódico oficial á fin de que se puedan presentar reclamaciones en pró ó en contra de su exactitud.

Soria, 12 de Noviembre de 1884.

El Gobernador civil,
José de Vilches.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

La presentacion del cólera morbo en la capital de la República francesa obliga al Gobierno de S. M., en armonía con su conviccion y en cumplimiento de los preceptos terminantes de la ley de Sanidad del Reino, á restablecer el sistema de precaucion y defensa que tan felices resultados ha alcanzado en bien de nuestro país.

La serenidad y meditacion que deben presidir á la aplicacion de un sistema que impone al fin sacrificios á intereses secundarios ante el supremo de la salud pública le aconsejó esperar á que los hechos desvanecieran toda duda sobre el tristísimo que hoy motiva la presente circular. Uníase á esta consideracion la no menor de preparar los lazaretos para resguardar á los cuarentenarios de la inclemencia de la estacion que atravesamos.

Las medidas de prevision tomadas desde el primer instante hacen que ya sea posible la inmediata aplicacion de las precauciones legales, que serán restablecidas en todo su rigor tanto en la frontera como en nuestros puertos.

De su acreditado celo me prometo que secundando los enérgicos propósitos del Gobierno, dedique preferente atencion, sobre todos los asuntos que reclama la suya, á las cuestiones de salud y de higiene públicas, prescribiendo las medidas más eficaces y cuidando severamente que se cumplan para mejorar la de los pueblos sometidos á su mando, y confiados á la proteccion de su iniciativa y de su actividad.

De esta manera, al cumplir V. S. los deseos de S. M. el Rey (Q. D. G.), que de Real órden le trasmito, se habrá hecho acreedor á la confianza que el Gobierno tiene depositada en V. S. y á la gratitud del país entero. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1884.=Romero y Robledo.=*Sr. Gobernador de la provincia de.....* (Gaceta del dia 10 de Noviembre de 1884.)

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Teniente de Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Villabuena, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 16 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real órden de 22 de Agosto se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Zamora suspendió del cargo de Teniente de Alcalde de Villabuena, así como del de Concejal, á D. Gonzalo Jimenez, y á los Regidores D. Tomás Manzanera, D. Justo Polo, D. Jacinto García y Don Pedro Cordero:

Resultando que segun certificacion expedida por el Secretario de aquel Ayuntamiento, el Teniente de Alcalde y los cuatro Concejales referidos dejaron de concurrir, sin justificar la causa, á las sesiones que la corporacion debia celebrar en los dias 23 de Marzo, 11 de Mayo, 1.°, 18, 24 y 28 de Junio, 1.° y 2 de Julio del corriente año; que en vista de lo establecido en el art. 98 de la ley municipal se les impuso la multa de una peseta por cada vez que dejaron de asistir á las sesiones que el Ayuntamiento habia de celebrar, siendo preciso que el Juzgado municipal procediera á su exaccion: que asimismo se negaron á firmar las papeletas de citacion para concurrir á una sesion extraordinaria, consignando en la papeleta palabras injuriosas; y que no obstante que al fin concurrieron á la sesion, abandonaron el local ántes de tomar acuerdo á pesar de las excitaciones del Presidente para que desistieran de su propósito, por cuyas faltas decretó el Gobernador la suspension de que queda hecho mérito;

Y considerando que los hechos expuestos demuestran que los Concejales de que se trata incurrieron en negligencia y omision que causaron perjuicio á los intereses que les estaban encomendados, insistiendo en ellas despues de haber sido multados, lo cual constituye desobediencia grave, al tenor de lo dispuesto en el art. 189 de la ley municipal;

La Seccion entiende que procede confirmar la providencia del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1884.=Romero y Robledo.=*Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.*—(Gaceta del dia 1.° de Octubre de 1884.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento y Secretario de Chandreja de Queija que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 7 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr. En cumplimiento de la Real órden de 2 de este mes, ha examinado la Seccion el expediente adjunto relativo á la suspension del Ayuntamiento y Secretario de Chandreja de Queija, decretada por el Gobernador de la provincia de Orense, porque de las actuaciones formadas por el Delegado que fué al pueblo á girar una visita á la Administracion municipal aparece, entre otros particulares que la Seccion omite, porque los hechos á que se refiere unos son anteriores á la época de la constitucion de la Municipalidad, y no deben por tanto apreciarse para el efecto de la imposicion de los correctivos que autoriza la ley orgánica de Ayuntamientos, y otros, por su índole, no pueden ser objeto de estas correcciones; que á pesar de figurar en el libro de actas como aprobado el presupuesto adicional de 1883-84, no se ha formado tal presupuesto; que no se han remitido al Gobierno de la provincia las cuentas del último ejercicio económico; que en el presupuesto de ingresos figuran cantidades inferiores á las que en las cuentas rendidas aparecen como existencias; que no existe padron de vecindad; que el Archivo no se halla debidamente ordenado, y que los Concejales satisfacen en la actualidad cuotas menores que las que pagaban antes de pertenecer al Ayuntamiento.

La Seccion encuentra justificada la providencia del Gobernador, porque evidentemente no podia quedar sin severo correctivo el proceder irregular del Ayuntamiento, que faltando á los deberes que la ley Municipal y las disposiciones vigentes imponen, tiene abandonados servicios de la mayor importancia, entre los cuales merecen especial mencion la falta de padron de vecindad, y tolerado hechos que, como el de consignar en el libro de actas que estaba aprobado un presupuesto que no existía, merece que se ponga en conocimiento de los Tribunales para lo que en derecho proceda.

Cree tambien la Seccion que se debe decir al Gobernador que, además de dictar las medidas conducentes para regularizar la administracion del pueblo, esclarezca algunos particulares que se indican en el expediente, y que parecen imputables á Ayuntamientos anteriores, á fin de que si resultan justificadas se exija por quien corresponda la oportuna responsabilidad.

A juicio de la Seccion, estuvo en su lugar la suspension del Secretario del Ayuntamiento, á quien debe darse audiencia á los efectos del artículo 124 de la ley Municipal.

En resúmen, entiende la Seccion que se debe:

1.° Mantener la resolucion del Gobernador y pasar el expediente á los Tribunales.

2.° Dar audiencia al Secretario suspenso para resolver en definitiva si procede separarle de este empleo.

Y 3.° Prevenir al Gobernador que adopte las medidas y que instruya las diligencias que se indican en el dictámen.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1884.=Romero y Robledo. =*Sr. Gobernador de la provincia de Orense.*=(Gaceta del dia 18 de Octubre de 1884.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Alcalde y tres Regidores del Ayuntamiento de Carabanchel Bajo, que fué decretada por V. E., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real órden de 4 de este mes, ha examinado la Seccion el expediente adjunto, elevado á ese Ministerio por el Gobernador de esta provincia al poner en conocimiento de V. E. que habia suspendido á D. Benigno Diez y Tapia en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Carabanchel Bajo, y á los Regidores D. Tomás Alvarez, D. Manuel García y D. Ramon Gonzalez, *sin perjuicio de extender esta correccion á los demás, en vista de lo que resultase del expediente.*

De las actuaciones que se acompañan aparece, entre otros particulares que la Seccion omite porque carecen de importancia: que en muchos documentos de contabilidad falta la firma del Depositario: que los libros de Depositaría no se llevan al dia: que no pudo verificarse el arqueo de fondos porque el Depositario tiene reunidos los del Municipio con los de su propiedad particular y por no estar hecho el arqueo del último trimestre: que en un libro de intervencion se observan algunas tachaduras: que no se acuerda mensualmente la distribucion de fondos, no se publican trimestralmente los estados de recaudacion é inversion de caudales ni el extracto de los acuerdos: que el padron vecinal no se llena con las formalidades debidas: que los trabajos preparatorios para la eleccion de la Asamblea de asociados no se efectuaron en el tiempo que señalan los artículos 67 y siguientes de la ley Municipal: que el inventario del Archivo adolece de graves defectos y omisiones: que el Alcalde no dió conocimiento á la corporacion de los nombramientos de Alcaldes de barrio: que no existe inventario de fincas y valores pertenecientes al pueblo, pues sólo se tiene conocimiento particular de algunas inscripciones y bonos que se hallan en la Delegacion de Hacienda para su conversion, cuyos valores fueron recogidos del apoderado del Ayuntamiento de Madrid por una Comision del mismo que recibió lo que aquel le entregó, puesto que la Comision por falta de antecedentes ignoraba lo que correspondía á la Municipalidad: que á causa del desórden de la Secretaría no pudieron presentarse varias escrituras y otros documentos de importancia que reclamó el delegado del Gobernador; y que en vez de arrendarlo en subasta pública se hizo un convenio con los tablajeros para la recaudacion del impuesto del matadero.

Aunque, segun V. E. se servirá reconocer, algunas de las faltas de que queda hecho mérito no son imputables en primer término al Ayuntamiento, sino al Secretario de la corporacion, y otras no revisten caracteres de gravedad, como quiera que algunas de las que quedan apuntadas, entre ellas la perturbacion que se observa en el importante ramo de Contabilidad y la de ignorar el Ayuntamiento los valores que pertenecen al pueblo, y por consiguiente si su apoderado en Madrid entregó ó no todas las inscripciones y todos los bonos á que el Municipio tiene derecho, son de mucha trascendencia y pueden haber lesionado los intereses comunales que la corporacion tenia el deber ineludible de conservar y fomentar, cree la Seccion que tan censurable proceder merece ser castigado con la pena de suspension, con tanto más motivo, cuanto que si segun se ha dicho varias de las faltas que resultan del expediente no pueden á juicio de la Seccion conceptuarse graves, no se deben por esto dejar de apreciar como una demostracion del poco respeto que al Ayuntamiento merecen la ley orgánica municipal y las demás disposiciones que regulan la administracion de los pueblos.

La Seccion no encuentra justificada la excepcion que el Gobernador ha hecho en favor de seis Concejales (el Ayuntamiento se compone de 10), no comprendiéndolos en la correccion impuesta á los cuatro indivíduos que se nombran al principio del dictámen, porque ni resulta en el expediente que éstos solamente hayan cometido las faltas que han motivado la suspension, ni aparece dato alguno del que pueda deducirse la irresponsabilidad de los otros Regidores, ó que deba aplazarse en cuanto á ellos la imposicion del correctivo aplicado á los demás hasta que se forme un nuevo expediente, que no resulta que se haya mandado instruir.

Parece, pues, de estricta justicia suspender á todo el Ayuntamiento, una vez que las faltas cometidas no son imputables á personas determinadas, sino á la corporacion en pleno.

Cierto es que no pueden haber concurrido á la comision de todas ellas los Concejales D. José Vicente Agustí y D. Julian Castan, en razon á que han dejado de concurrir á la casi totalidad de las sesiones celebradas desde 1.° de Julio del año último; pero aun cuando no hubiesen cometido más falta que ésta, bastaria por sí sola para imponerles la suspension, mucho más cuando, conforme se dice en el expediente, el Alcalde les castigó con una multa, que no hicieron efectiva, por no asistir á las sesiones, y más tarde dió conocimiento al Gobernador del proceder de los dos Concejales de que se trata.

En resúmen, opina la Seccion que se debe mantener la providencia del Gobernador, pero haciendo extensiva la suspension á todos los Concejales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1884.=Romero y Robledo. =*Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.*—(Gaceta del dia 19 de Setiembre de 1884.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Cebreros, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real órden de 9 del actual se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Cebreros, decretada en 7 de Julio anterior por el Gobernador de la provincia de Avila, porque de la visita de inspeccion que el Delegado de dicha Autoridad giró á la Administracion de aquel Municipio resultó que no se habia hecho la rectificacion anual del padron de vecinos desde el 15 de Diciembre de 1880; que el libro de actas lo constituia un cuaderno de pliegos de papel, sellados, cosidos y sin folios; que no se habia remitido el extracto trimestral de los acuerdos del Ayuntamiento para su debida publicacion; que el presupuesto no se habia formado en tiempo oportuno ni se acordaron las distribuciones mensuales de los fondos hasta el mes de Mayo último; que el libro de Intervencion, que consistía en unos cuantos pliegos de papel comun sin reintegrar, no estaba foliado, sellado, ni rubricado, y no existian los libros Mayor y de Caja; que aun no se habia provisto la vacante del cargo de Secretario de aquel Ayuntamiento, no obstante de haber trascurrido el término fijado en los anuncios y haber sido presentadas en tiempo dos solicitudes; que el rematante de los consumos no tenía constituida la fianza requerida en las condiciones de la subasta; que el ornato y la policía urbana se hallaban en el más lamentable estado; que se habian ejecutado obras para el abastecimiento de aguas sin formalidad alguna legal, careciendo los libramientos referentes á los pagos de estas obras de los requisitos necesarios para su justificacion; que el libro de Administracion del Pósito tampoco estaba sellado ni rubricado; que el arqueo del mismo establecimiento no se habia reintegrado y carecía de sellos y rúbricas; que no se habia formado apéndice alguno al inventario del Archivo desde 1879, y que las obligaciones de reintegro del capital del Pósito no se hallaban extendidas en escritura pública á pesar de haberse prestado cantidades que exceden de 500 pesetas:

Vistos los artículos 18, 22, 73, 103, 109, 155, 189 y demás aplicables de la ley Municipal:

Vistas las Reales órdenes de 3 y 12 de Febrero de 1869, 22 de Diciembre de 1877, 3 de Enero de 1878, 12 de Julio de 1880 y 16 de Abril de 1884:

Considerando que de los hechos expuestos aparece justificado el acuerdo del Gobernador de la provincia de Avila, segun lo declarado y resuelto en las precitadas disposiciones, por cuanto las faltas cometidas por el Ayuntamiento de Cebreros constituyen causas graves que han podido perjudicar los intereses del Municipio;

Opina la Seccion que procede confirmar la suspension de que se trata y ordenar al Gobernador que adopte las medidas conducentes para normalizar la Administracion de aquel Municipio.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1884.=Romero y Robledo. =*Sr. Gobernador de la provincia de Avila.*—(Gaceta del dia 20 de Setiembre de 1884.)

SECCION SEGUNDA.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de sus sesiones.

Sesion del dia 29 de Octubre de 1884.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Se enteró de las cartas que dirigen los señores Aceña y La Morena, Diputados á Córtes, ofreciendo cooperar á las gestiones de la Comision en pró del indulto de los sentenciados á pena de muerte por el robo y asesinato que cometieron en Santa María de las Hoyas.

Dispuso pase á Contaduría la relacion de las indemnizaciones devengadas por el Jefe de obras provinciales durante el mes de Setiembre, y si está conforme se expida el oportuno libramiento.

Tambien acordó que pase á Contaduría la certificacion expedida por el propio funcionario sobre las obras ejecutadas durante el mes de Setiembre último en la carretera de San Estéban de Gormaz á la provincia de Segovia.

Visto el recurso de alzada interpuesto ante el Sr. Gobernador por Nicolás Tello, Alcalde de Gallinero, contra el acuerdo del Ayuntamiento que le negó la licencia solicitada, acordó informar que debe dejarse sin efecto lo resuelto por este.

Dispuso pedir antecedentes á la Directora del hospicio del Burgo y Maestro de primera enseñanza del mismo sobre el asilado Manuel de Francisco.

Quedó enterada de los estados remitidos por las Sras. Directoras del hospicio y hospital del Burgo sobre el movimiento de los asilados.

Tambien lo quedó de un oficio del Sr. Gobernador manifestando haber remitido al Sr. Ministro de la Gobernacion las cuentas de ingresos y gastos de la provincia en el mes de Setiembre último.

Igualmente lo quedó de una certificacion del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento del Burgo admitiendo la dimision del cargo de Concejal á Don Eustaquio Marques.

Desestimó la instancia de Estéban Cubillo, de Peñalba de San Estéban, pidiendo una pension para lactar á un niño de dos meses.

Sesion del dia 31.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Quedó enterada de las cartas que dirigen los Sres. D. José Canalejas y D. Víctor Arnau ofreciendo cooperar á la gestion de este Cuerpo sobre el indulto de los reos del crímen de Santa María de las Hoyas.

Autorizó á la Sra. Directora del hospicio de esta ciudad para la adquisicion de cuatro quinqués con destino á la clase de adultos.

Dispuso se den las gracias al Maestro de 1.ª enseñanza de dicha asilo por manifestar que se halla dispuesto á dirigir la escuela de adultos.

Acordó que pase al Jefe de Obras provinciales el traslado que dá el Sr. Gobernador á una comunicacion del Excmo. Sr. Director general de Obras públicas reclamando datos sobre caminos vecinales.

Quedó enterada del oficio del Juez municipal de Peroniel, acompañando certificacion de defuncion de la expósita Tomasa de la Asuncion.

Aprobó la Memoria que ha de presentarse á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria.

SECCION TERCERA.

INCLUSA DE MADRID.

El pago de los meses de Setiembre y Octubre del corriente año á las amas de la provincia de Soria que tengan expóxitos de esta Inclusa, tendrá efecto en sus oficinas calle del Meson de Paredes, núm. 80, el dia 22 del corriente en esta forma:

Dia 22. Jimeno, Sanz, Aguirre, Navas, Marcos, Santos y pergaminos sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fé de vida del expósito, sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en el dia señalado.

Madrid, 7 de Noviembre de 1884.=El Director, A. Domarco Moreno.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Negociado de ventas.

Relacion de las órdenes de adjudicacion remitidas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, que se publica en este *Boletin oficial* para conocimiento de los interesados, á fin de que dentro de los 15 dias siguientes al de la publicacion de este anuncio satisfagan al contado ó á plazos el importe del remate; apercibidos que de no realizarlo dentro del término señalado no les será devuelto el importe de depósito que para tomar parte en la subasta del 15, 16 y 17 de Setiembre último ingresaron en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, en conformidad con lo prevenido en los artículos 1.° y 2.° de la ley de 9 de Enero é Instruccion de 20 de Marzo de 1877.

Nombre y vecindad del rematante.	Importe. — *Pests. Cénts.*
Tomás Saenz, de San Pedro Manrique.	1536
Andrés García, de Soria..........	1002
El mismo..................	2002
El mismo..................	2011
Leon Borobia, de Noviercas........	2250
El mismo..................	5026
Manuel Cisneros, de Ágreda.......	104
Andrés García, de Soria..........	4954
Roman Sanz, de id.............	630
Pedro de Vera, de id............	2753
Sotero Llorente, de id...........	241
Pedro Sanz, de Gómara..........	1561

Soria, 8 de Noviembre de 1884.=El Administrador, José María Ortiz de Pinedo.

SECCION SEXTA.

Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

Cédula de citacion.

En la causa criminal que en este Juzgado se sigue sobre falsedad de un documento público y á virtud de denuncia del Sr. D. Eufrasio Jimenez Cuadrós, Marqués viudo de la Merced, se ha acordado en providencia de este dia citar por medio de la presente á D. Francisco Lesaca, empleado que fué en la Administracion de Hacienda pública de esta capital en Noviembre del año de 1878, y á Doña Elisa Mac-Mahon que en el de 1882 residia en la Córte, calle de Jovellanos, núm. 3, cuya naturaleza, vecindad y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez dias, contados desde la publicacion de esta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado sita en la Plaza de la Leña, núm. 10, principal, á prestar una declaracion, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Soria, 5 de Noviembre de 1884.=El Secretario, Lucas Alameda.

Don Joaquin Arguch y Oñate, Juez de primera instancia y de instruccion de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Juana Santacruz Arévalo, vecina de Arévalo de la Sierra, por consecuencia de la causa que se le siguió sobre hurto de mieses de trigo y ceba la de la pertenencia de Manuel Martinez y Ecequiel Sacristan, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la segunda subasta de los bienes embargados á la misma, los cuales con la deduccion del 25 por 100 de su tasacion á continuacion se expresan.

Bienes muebles.

Una tabla vieja, en 18 céntimos.
Un gamellejo pequeño, en 75 id.
Otro mayor, en peor uso, en 37 id.
Una carga de leña, en 75 id.
Una lata vieja de caldero, en 37 id.
Una cesta blanca, en 75 id.
Un pañuelo viejo, unos trapos y un poco de jabon é hilo, en 37 id.
Una cesta blanca nueva, en 37 id.
Otra id. id. id., en 37 id.
Un ovillo de lana azul con dos medias hechas hasta medio pié, tambien de lana azul, en 1 peseta 50 céntimos.
Un guante de lana azul, en 18 céntimos.
Una romana, en 2 pesetas 62 céntimos.
Una sarten, en 75 céntimos.
Una olla de hierro con tapa, en 2 pesetas 44 céntimos.
Dos candiles para gas, en 57 céntimos.
Once piezas de cacharros bastos, en 1 peseta 13 céntimos.
Tres pomos de vidrio, en 1 peseta 13 céntimos.
Una chocolatera de cobre, en 94 céntimos.
Dos medias fuentes finas, en 94 id.
Dos platos grandes, en 75 id.
Dos id. pequeños, en 56 id.
Un pucherillo de dos asas, en 9 id.
Una taza fina, en 18 id.
Una jarra fina grande, en 75 id.
Un cántaro, en 37 id.
Un pedazo de jabon de cinco cuarterones, en 56 idem.
Tres libros de Teología, en 2 pesetas 25 céntimos.
Una olla con cuarteron y medio de grasa, en 37 céntimos.
Un taleguillo con un cuartillo de guijas, en 56 idem.
Una arca con llave en buen uso, en 3 pesetas 75 céntimos.
Un costal, en 1 peseta 50 céntimos.
Una saya acabellada con orillo encarnado, en 11 pesetas 25 céntimos.
Otra id. azul, en 13 pesetas 13 céntimos.
Varios retazos de tela para camisas, en 6 pesetas 38 céntimos.
Una sábana nueva, en 7 pesetas 50 céntimos.
Una servilleta usada, en 75 céntimos.
Un gorro hecho á ganchillo, en 75 id.
Dos chambras blancas de mujer, en 2 pesetas 25 céntimos.
Unas calcetas blancas de mujer, en 75 céntimos.
Un jubon con mangas de cretona, en 1 peseta 13 céntimos.
Una colcha de percal, en 3 pesetas 75 céntimos.
Un manton de seda color morado, en 2 pesetas 82 céntimos
Otro encarnado de seda antiguo, en 2 pesetas 25 céntimos.
Otro para uso diario, en 75 céntimos.
Dos delantales negros, en 3 pesetas.
Dos fundas de retor sin lana, en 1 peseta 88 céntimos.
Un pedazo de estopa, en 28 céntimos.
Un pedazo de retor, en 94 id.
Un taleguillo blanco con un pedazo de percal rayado encarnado, en 27 id.
Un jubon viejo, en 37 id.
Una manta vieja de bayeta blanca, en 1 peseta 88 céntimos.
Una camisa, en 2 pesetas 62 céntimos.
Otra id., en 2 pesetas 25 céntimos.
Otra id., en 1 peseta 50 céntimos.
Otra id., en 1 peseta 88 céntimos.
Otra id., en 1 peseta 32 céntimos.
Otra id., en una peseta 13 céntimos.
Dos costales, uno de ellos nuevo, en 2 pesetas 62 céntimos.
Otros dos id., en 75 céntimos.
Un cincho con gancho y soga, en 75 id.
Una garlopa para labrar madera, en 1 peseta 50 céntimos.
Dos bellostas, en 57 céntimos.
Una tira larga vieja de lienzo, en 18 id.
Dos fundas de almohadas llenas de lana blanca y negra, en 4 pesetas 50 céntimos.
Una sarten vieja, sin mango, en 18 céntimos.
Cuatro rodillas, una de ellas de estopa, en 18 idem.
Una cazuela de Almazan, en 9 id.

Bienes raices.=Término de Arévalo de la Sierra.

Una tierra de secano donde dicen la Cruz de Castellanos, de cabida de una cuarta, que linda al Este regadera; al Norte, de Quintanilla, y al Oeste, Salegar, en 6 pesetas.

Otra que titulan cerrada del Viejo, de cabida de dos cuartas, que linda al Este pared; al Norte, de Petra Santacruz, y al Oeste, regadera, en 12 pesetas.

Otra en los Oringeros, de cabida de cinco cuar-

tas, que linda al Este de Pedro Sanz; Oeste, la carrerilla de la Hoya, y al Norte, herederos de Juan Sanz, en 28 pesetas 50 céntimos.

Otra donde dicen San Cristóbal, de cabida de cuatro cuartas, que linda á todos aires, herederos de los hermanos de José Dominguez, en 25 pesetas 50 céntimos.

Cuya venta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y en el municipal de Arévalo de la Sierra el dia 24 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su adquisicion puedan concurrir en el dia y hora expresados á los locales referidos; debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no sea arreglada á derecho.

Dado en Soria á 29 de Octubre de 1884.=Joaquin Arguch.=Por su mandado, Lucas Alameda.

Don Joaquin Arguch y Oñate, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Angel Caya Andrés y Luis Romera Moreno, vecinos de Herreros, por consecuencia de la causa que se les siguió sobre corta de maderas, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la venta en pública subasta de los bienes embargados á los mismos, los cuales con su tasacion á continuacion se expresan.

Bienes semovientes embargados á Angel Caya.

Una vaca llamada Gallarda, de catorce años de edad, en medianas carnes, tasada en 90 pesetas.

Inmuebles.—Término de Herreros.

Una tierra en parte de labor y monte bajo de la especie de roble, sita en Matagallarda, término de dicho pueblo, de cabida de sesenta áreas, que linda por Norte tierra de Basilio Latorre; por Sur, la Cuesta; por el Este, otra tierra de Bárbara Nicolás, y por el Oeste, tierra del Concejo, es de segunda calidad, tasada en 825 pesetas.

Bienes semovientes embargados á Luis Ramera.

Una vaca llamada Cachorra, de quince años de edad, en medianas carnes, tasada en 80 pesetas.

Inmuebles.—Término de Herreros.

Una tierra á pasto y labor, de tercera calidad, con algo de monte bajo de la especie de roble, sita en término de dicho pueblo, donde dicen Huerto Blasco, de cabida de veinticinco áreas, que linda por Norte con otra de Roque Caya; por Sur, de Basilio Latorre; por Este y Oeste, tierra del comun, tasada en 405 pesetas.

Otra tierra en Matagallarda, tambien de labor, con monte de la misma especie en término de citado pueblo, de tercera calidad, que linda por Norte con otra de Francisco Rodrigo; Sur, el Concejo; Este, otra de Juan Moreno, y Oeste, de María Benito; su cabida veintiocho áreas, tasada en 522 pesetas.

Cuya venta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y en el municipal de Herreros el dia 25 del actual á las once de su mañana, y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su adquisicion puedan concurrir en el dia y hora expresados á los locales referidos, debiendo los licitadores consignar préviamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no sea arreglada á derecho.

Dado en Soria á 3 de Noviembre de 1884.=Joaquin Arguch.=Por su mandado, Lucas Alameda.

Don Joaquin Arguch y Oñate, Juez de primera instancia y de instruccion de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Calixto Romera Villaciervos, vecino de Herreros, por consecuencia de la causa que se le siguió sobre hurto de maderas, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo, los cuales, con su tasacion, á continuacion se expresan:

Bienes semovientes.

Una vaca llamada Cabrera, de trece años de edad, en medianas carnes, en 100 pesetas.

Bienes muebles.

Una piel de res vacuna, en 15 pesetas.

Bienes raices.—Pueblo y término de Herreros.

Un prado titulado del Lucero, sito en la dehesa de San Andrés, término de dicho pueblo, de tercera calidad, que linda por Norte otro de Leandro Ramon; al Sur, Carreruela de San Andrés; al Este, otro prado de Mariano Romera, y al Oeste, otro de Andrés Carnicero; su cabida veintiocho áreas, tasado en 89 pesetas.

Una tierra de labor en el citado término, donde dicen la Solana, de tercera calidad, que linda por con un arroyo; Sur, camino Real; al Este, otra tierra de Leandro Ramon, y al Oeste, otra de Juan Verde; su cabida once áreas, tasada en 50 pesetas.

La tercera parte de una casa de morada, sita en la calle de El Medio del referido pueblo, señalada con el núm. 4, de ciento cuatro metros cuadrados de superficie, con desvan, que linda por frente con dicha calle; por la espalda, con callejon; por la derecha, con casa de Inés Villaciervos, y por la izquierda, calle de la Soledad, tasada dicha tercera parte en 400 pesetas.

Cuya venta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y en el municipal de Herreros el dia 29 del actual á las doce de su mañana; y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su adquisicion puedan concurrir en el dia y hora expresados á los locales referidos; debiendo los licitadores consignar préviamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no sea arreglada á derecho.

Dado en Soria á 3 de Noviembre de 1884.=Joaquin Arguch.=Por su mandado, Lucas Alameda.

Juzgado de 1.ª instancia de Molina de Aragon.

Don José Ignacio Aragonés, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido:

En virtud del presente edicto y de lo acordado á peticion del Ministerio fiscal en la causa que se instruye en este Juzgado y escribanía del que refrenda contra José Lorenz y Altaba, vecino de Cantavieja, sobre falsificacion de documentos privados, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 20 dias á los que se crean con derecho á las dos caballerías mulares, cuyas señas se expresan á continuacion, que presentó en esta ciudad el José Lorenz el dia 5 de Setiembre último, y permutó una de ellas con Juan Juana Frutos, de esta vecindad, en poder del cual fueron despues depositadas por disposicion de este Juzgado con motivo de haberse incoado la causa de que queda hecho mérito.

Dado en Molina de Aragon á 5 de Noviembre de 1884.=José Ignacio Aragonés.=Por su mandado, José Lopez.

Señas de las caballerías.

Una mula parda, clara, cara castaña, con una gran contusion en la paletilla derecha, cola larga, sin herrar, alzada 1 metro 33 centímetros.

Un macho ó mulo, castaño, domado, de cinco años, herrado de las cuatro patas, cola cortada y 1 metro 62 centímetros de alzada.

BANCO DE ESPAÑA.—DELEGACION DE SORIA.

Recaudacion de contribuciones.

Debiendo proveerse en la forma reglamentaria las plazas de Agentes y Recaudadores que abajo se expresan, se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que los que se crean con condiciones para desempeñarlas puedan dirigir sus solicitudes en el término de diez dias á esta Delegacion bajo las siguientes bases:

1.ª

VACANTES.	Importe trimestral á que asciende la fianza. — Pests. Cénts.	Tanto por 100 de retribucion sobre las cantidades recaudadas. — Pests. Cénts.
Agencia de Medinaceli.	32.000	2'50 por 100
Agrupacion de Aldeaelseñor	10.000	2 id. id.
Id. de Aliud.........	12.000	1'75 id. id.
Id. de Almazul......	10 000	2 id. id.
Id. de Deza	10.000	2'10 id. id.
Id. de Gómara......	12.000	1'70 id. id.
Id. de Tardesillas....	8.000	2'70 id. id.

Estas retribuciones vienen á dar unas 5.200 pesetas anuales de sueldo la agencia de Medinaceli, y 1.000 pesetas anuales cada agrupacion, además de los apremios legales.

2.ª La fianza podrá constituirse en metálico, acciones del Banco, títulos de la Deuda del Estado y del Tesoro y de bienes raíces, ó por las dos terceras partes de dicho cupo si se constituye con las demás clases de bienes.

En las fincas en valores deberá tenerse en cuenta la cotizacion últimamente conocida, salvo cuando se constituya en títulos de la Deuda del 4 por 100 amortizable, los cuales serán admitidos por todo su valor nominal.

3.ª El Agente ó Recaudador será responsable directo ante el Banco de todo su partido ó agrupacion, pudiendo él nombrar y separar libremente á los recaudadores y demás subalternos dependientes de su distrito.

4.ª Cuantos antecedentes se crean necesarios para esclarecer estas bases y todo lo demás relativo á deberes y derechos de tan importantes y seguros destinos, se facilitarán por esta Delegacion al que lo desee.

Soria, 6 de Noviembre de 1884.=El Delegado, Antonio Carpena.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FERIA EN ATECA.

Del 15 al 20 del corriente mes de Noviembre tendrá lugar en la villa de Ateca la feria de ganados y cereales que anualmente se celebra en esta poblacion.

Su posicion topográfica, la importancia de su comercio, las comisiones que hay para la compra de vinos, lanas, trapos, cereales y otros frutos del país, las corridas de toros, novilladas, bailes y funciones de teatro que se preparan, todo hace esperar será una de las más concurridas de la provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. 4

PRACTICANTE DE FARMACIA.=Se necesita uno bien instruido para una capital de provincia.

Informará en Búrgos D. Fabian Barriocanal, Farmacia y Droguería. 4—4

VENTA.=El que quiera interesarse en la compra de 287 cabezas de ganado cabrío, 103 machos de cinco años, 52 de cuatro años, 80 cabras jóvenes y 52 primales, puede avistarse con D. Mariano Cuartero, en Soria, ó con su encargado en la granja de Abion (Torreblacos). 4—4

PARA COMPRAR CAMAS DE HIERRO, jergones de muelles, sillas de rejilla, bisutería, quincalla, loza, cristal, lampistería, papeles pintados, sombreros, calzado é infinidad de artículos de gran novedad en

EL PENSAMIENTO,

Collado, 65,

Joaquin Vicen. 29

SORIA.—Imprenta provincial.